

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

PLIEGO TÉCNICO NORMATIVO : RPTD N° 14.

MATERIA	: APOYO EN POSTES POR TERCEROS.
FUENTE LEGAL	: DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4/20.018, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.
FUENTE REGLAMENTARIA	: DECRETO N° 109, DE 2017, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DICTADO POR	: RESOLUCIÓN EXENTA N° 33.277, DE FECHA 10/09/2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.

1 Objetivo

El objetivo del presente pliego técnico es establecer los requisitos y condiciones de seguridad que deben cumplir los apoyos de terceros en postes de propiedad de la empresa distribuidora eléctrica.

2 Alcance

Este pliego técnico aplica a las redes de distribución e instalaciones de tensión reducida y no es aplicable para el caso de paralelismo de instalaciones eléctricas de tensión diferente como es el caso de líneas de multitensión.

3 Referencias normativas

La norma técnica a la que se hace referencia a continuación, es parte integrante del presente pliego técnico y solo debe ser aplicada en los puntos en los cuales es citada.

NFPA 70E 2012 Standard for Electrical Safety in the Workplace.

4 Terminología y definiciones

Para los propósitos de este Pliego, se aplican los términos y definiciones siguientes.

- | | |
|--------------------|---|
| 4.1 Apoyo | Nombre genérico dado al dispositivo de soporte de conductores y aisladores de las líneas o redes aéreas. Pueden ser postes, torres u otro tipo de estructura. |
| 4.2 Apoyo en poste | Apoyos de elementos de red, líneas de tensión reducida, equipos de sistemas de tensión reducida, luminaria pública con sujeción física a postes de distribución de energía eléctrica. |

4.3	Empresa Distribuidora o Distribuidora	Empresa(s) distribuidora(s) concesionaria(s) del servicio público de distribución o todo aquel que preste el servicio de distribución, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o que opere, a cualquier título, instalaciones de distribución de energía eléctrica.
4.4	Instalación de tensión reducida	Se consideran en este grupo las instalaciones con tensiones nominales menores o iguales a 100 V, como es el caso de líneas de telefonía, comunicaciones, televisión por cable, circuitos de monitoreo, circuitos de vigilancia, cámaras de tránsito o similares.
4.5	Servicio de apoyo	Servicio prestado por la empresa distribuidora eléctrica para que los propietarios de redes o instalaciones de tensión reducida utilicen la infraestructura comprendida en los apoyos, con la finalidad de sustentar los diferentes elementos que componen su red de instalaciones de tensión reducida.
4.6	Usuario de apoyo	Empresa, sociedad de giro telecomunicaciones o cualquier otra entidad o persona jurídica o persona natural, que utiliza el servicio de apoyo prestado por la empresa distribuidora eléctrica.

5 Condiciones para la prestación del servicio de apoyo

- 5.1 El servicio de apoyo comprende exclusivamente el uso de la estructura de la postación de la empresa distribuidora eléctrica como elemento de sustentación mecánica de dichos apoyos.
- 5.2 El usuario de apoyo podrá instalar, modificar y/o retirar apoyos en poste, previa solicitud y autorización por escrito por parte de la empresa de distribución eléctrica, conforme al procedimiento contemplado en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que en todo caso deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.
- 5.3 La empresa distribuidora eléctrica que preste el servicio de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades que ante ella adquieran los propietarios de redes o instalaciones de tensión reducida, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias de este pliego y serán responsables ante la autoridad de garantizar la seguridad y calidad de servicio de sus instalaciones.
- 5.4 Para la instalación, modificación o retiros de apoyos en poste, el solicitante deberá presentar el requerimiento por escrito a la empresa distribuidora eléctrica, a la cual deberá acompañar el proyecto que incluya los detalles técnicos, operacionales y administrativos, y que al menos contendrá los siguientes aspectos:
 - a. La naturaleza de los trabajos que se requieren ejecutar.
 - b. La indicación precisa y clara de las instalaciones que se intervendrán.
 - c. La especificación de cables proyectados.
 - d. La cantidad precisa y determinada de los nuevos apoyos en poste solicitados.
 - e. La o las autorizaciones previas requeridas para estos efectos.
 - f. Indicación precisa y clara de las líneas y apoyos existentes en el sector y, en general, todos aquellos otros antecedentes del trabajo que se ejecutará.
 - g. Indicación de los elementos de red y líneas en desuso que se retirarán.
 - h. Plano de elevación y planta del proyecto.

- i. El plano correspondiente al proyecto deberá reflejar fielmente las condiciones de terreno e incluir todas las consideraciones de estabilidad mecánica necesarias para compensar los esfuerzos mecánicos generados en la postación, como consecuencia de la instalación, modificación o retiro de los apoyos en poste.
- 5.5 Recibido el proyecto, con todos los antecedentes especificados, la empresa distribuidora eléctrica tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para emitir un informe por escrito al propietario de la red o instalación de tensión reducida, indicando la autorización o rechazo del proyecto para la instalación, modificación o retiros de los apoyos. En caso de rechazo, el informe deberá precisar los aspectos técnicos, operacionales y/o administrativos que impiden la prestación del servicio solicitado.
 - 5.6 La autorización señalada en el punto 5.5, una vez otorgada, tendrá una validez de 60 días corridos. Transcurrido este plazo, sin haber ejecutado las obras, el solicitante deberá gestionar una nueva autorización en los mismos términos y formas indicados.
 - 5.7 La empresa distribuidora debe convenir con los usuarios de apoyos algunas exigencias generales orientadas a resguardar la seguridad de las personas y la continuidad del suministro de las instalaciones eléctricas, como es el caso de condiciones técnicas de construcción, operación, mantenimiento, modificación, supervisión, tiempos de respuesta ante fallas, retiro temporal o definitivo de los apoyos en poste de la empresa distribuidora. En el caso de apoyos en postes correspondientes a tendidos de telecomunicaciones, además de las consideraciones anteriores se deberán cumplir las exigencias contenidas en la Ley 18.168 y sus modificaciones, normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.
 - 5.8 En el caso de instalación, modificación y/o retiro de apoyos, la empresa distribuidora deberá realizar una inspección final para verificar que no existan riesgos para la seguridad de las personas, las instalaciones o la continuidad del suministro eléctrico.

6 Condiciones de seguridad

- 6.1 Quien ejecute los trabajos asociados al apoyo en poste, deberá cumplir con todas las medidas de seguridad en las diferentes actividades relacionadas con trabajos de instalación, modificación, mantenimiento, operación o retiro de apoyos, incluyendo los procedimientos de trabajo seguro y el uso de los elementos de protección personal, en conformidad a la norma NFPA 70E.
- 6.2 En los trabajos de instalación de apoyos en poste de líneas de tensión reducida, se deberá conservar la debida distancia de seguridad, entendiéndose por tal a la mínima distancia que deberá mantener cualquier parte del cuerpo del trabajador, o elemento conductor que manipule, con los circuitos eléctricos energizados circundantes. La distancia de seguridad mínima con equipos o con redes energizadas es la que se indica en la Tabla N° 1.

TABLA N° 1

Tensión de la red eléctrica entre fases (V)	Distancia mínima de seguridad (m)
380	0,30
Mayor a 380 y hasta 15.000	0,70
Mayor a 15.000 y hasta 23.000	0,80

- 6.3 La red eléctrica de baja tensión no deberá ser usada como fuente de energía de instalaciones de tensión reducida.
- 6.4 En el caso de que líneas de tensión reducida crucen calles, pasajes, caminos rurales,

o similares, los propietarios de esas líneas deberán garantizar una altura mínima desde el suelo de 4,5 m, medidos desde el punto más bajo de la línea al suelo.

- 6.5 Cuando las líneas de tensión reducida deban cruzar carreteras, autopistas, avenidas o similares, o en vías de salida de recintos portuarios en donde se traslade con cierta regularidad cargas de grandes dimensiones, la altura mínima indicada en el punto 6.4 podrá ser incrementada en común acuerdo con las partes involucradas.

7 Retiro de cables de tensión reducida

- 7.1 Será motivo de rechazo de la solicitud indicada en el punto 5.4, la existencia de instalaciones en desuso del usuario de apoyo en postes de la empresa distribuidora eléctrica.
- 7.2 Las líneas de tensión reducida, así como sus correspondientes equipos y elementos de apoyo en poste que se encuentran en desuso, constituyen un riesgo para la seguridad de las personas, las cosas y las instalaciones de la empresa distribuidora, y por tanto, deben ser retirados de acuerdo con los plazos, criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias acordados entre las partes o los establecidos en la Ley N° 18.168 o la que la reemplace, en normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.